863.
16 de agosto de 1963.
9:15 a. m.

Aprobado: Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado
Por: Jorge Morales Ydrón
Secretario Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

E N M I E N D A

AL SUB-INCISO (3) DEL INCISO (c) DEL ARTICULO II DEL REGLAMENTO PARA REGIR LA CONCESION DE PRESTAMOS PARA LA CONSTRUCCION, AMPLIACION, MEJORA Y/O REPARACION DE RANCHOS PARA CURAR TABACO, APROBADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1959, QUE COMENZO A REGIR EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1959.

Sección 1.- Se enmienda el sub=inciso (3) del inciso (c) del Artículo II del Reglamento para Regir la Concesión de Préstamos para la Construcción, Ampliación, Mejora y/o Reparación de Ranchos para Curar Tabaco, aprobado el 21 de septiembre de 1959, que comenzó a regir el 23 de septiembre de 1959, para que se lea como sigue:

"(c) Para acogerse a los beneficios de este Programa, el agricultor deberá reunir los siguientes requisitos específicos, además de los generales ya establecidos:

"1.- .....

"2.- .....

"3. Deberá comprometerse a sembrar tabaco en la cosecha siguiente a la radicación de la solicitud y deberá además, indicar su intención de seguir sembrando tabaco en cosechas futuras."

Sección 2.- La precedente enmienda al citado Reglamento se aprueba y promulga de acuerdo con los poderes y facultades conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Resolución Conjunta Núm. 101 aprobada el 26 de junio de 1959.

Sección 3.- Dicha enmienda tendrá fuerza de ley inmediatamente después de su aprobación y de radicarse en la Oficina dle Secretario de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español y en inglés, y de publicarse en el Boletín del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 aprobada el 30 de junio de 1957.

Aprobada en Santurce, Puerto Rico, hoy día 16 de agosto de 1963.

Luis Rivera Santos
Secretario de Agricultura